

A) Por el Cabildo Insular de Gran Canaria, un solar de tres mil ciento tres coma setenta y cuatro metros cuadrados a segregar de otro de mayor cabida, sito en Las Palmas de Gran Canaria, que lindará: al Norte, con finca de la que se segregará; al Sur, terrenos vendidos al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria; al Este, terrenos pertenecientes a la urbanización Casablanca, y al Oeste, con finca de la que se segregará.

B) Por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, un solar de veintiséis mil cuatrocientos sesenta y seis metros cuadrados, a segregar de otro de mayor cabida, el cual se formará previa agrupación de otros inscritos independientemente en el Registro de la Propiedad, sito en el mismo término municipal y que lindará: al Norte, con terrenos del Cabildo Insular de Gran Canaria, y al Sur, Este y Oeste, con terrenos del Ayuntamiento de Las Palmas.

Los inmuebles anteriormente descritos se agruparán formando otro de veintinueve mil quinientos sesenta y nueve coma setenta y cuatro metros cuadrados, que lindará: al Norte, con carretera local que conduce de Las Palmas de Gran Canaria a la urbanización «Lasso»; al Sur y Oeste, con la finca matriz, y al Este, con zona urbanizada, y se destinará a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

16374 REAL DECRETO 1783/1977, de 10 de junio, por el que se rectifica el Real Decreto 576/1977, de 4 de marzo, en el sentido de que la denominación social de la Sociedad donante es «Unión Salinera de España, S. A.», en lugar de «Unión Salinera Española, S. A.».

Por el Real Decreto quinientos setenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo se aceptó la donación al Estado de una parcela, sito en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería), con destino a instalaciones de Radio Televisión Española; habiéndose padecido error en la denominación de la Sociedad donante que es «Unión Salinera de España, S. A.», en lugar de «Unión Salinera Española, S. A.».

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se rectifica el Real Decreto quinientos setenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo en el sentido de que la denominación social de la Sociedad donante es la de «Unión Salinera de España, S. A.», en lugar de «Unión Salinera Española, S. A.».

Dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

16375 REAL DECRETO 1784/1977, de 10 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Antequera (Málaga), calle Aguardenteros, número 14, en favor de su ocupante.

Don José de la Linde Pérez ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Antequera (Málaga), calle Aguardenteros, número catorce, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de setenta y seis mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don José de la Linde Pérez, con domicilio en Antequera (Málaga), calle Aguardenteros, número dieciséis, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana en término municipal de Antequera (Málaga), calle Aguardenteros, número catorce, con una superficie de setenta y seis metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, entrando, veinticinco-doscientos veintinueve-cero ocho; izquierda, veinticinco-doscientos veintinueve-cero nueve, y fondo, veinticinco-doscientos veintinueve-trece. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Antequera, libro setenta y tres, folio ochenta y nueve, finca dos mil seiscientos veinte, inscripción cuarta.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de setenta y seis mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Málaga, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos setenta y siete

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

16376 REAL DECRETO 1785/1977, de 10 de junio, por el que se acuerda la enajenación de una finca urbana sita en término municipal de Marbella (Málaga).

Por Orden del Ministerio de Hacienda de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y seis fue declarada la alienabilidad de una finca urbana, propiedad del Estado, sita en término municipal de Marbella (Málaga), denominada Antiguo Cuartel de la Guardia Civil de «Las Bóvedas», con una superficie de cuatro mil noventa y dos metros cuadrados. Dicha finca ha sido valorada en la cantidad de cinco millones trescientas diecinueve mil pesetas, por lo que su enajenación debe acordarse por el Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado.

Por lo que, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se acuerda la enajenación de una finca urbana sita en término municipal de Marbella (Málaga), denominada Antiguo Cuartel de la Guardia Civil de «Las Bóvedas», con una superficie de cuatro mil noventa y dos metros cuadrados y los siguientes linderos: Norte, Este y Oeste con urbanización Guadalmina, propiedad de herederos de don Norberto Goizueta; Sur, zona marítimo-terrestre, cuya tasación alcanza la cifra de cinco millones trescientas diecinueve mil pesetas.

Dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

16377 REAL DECRETO 1786/1977, de 10 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz), parcela 32, polígono 5-30, en favor de su ocupante.

Don Angel Bello Domínguez ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz), parcela treinta y dos del polí-